



RESOLUCIÓN N° CJRES16-727
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 9 de junio de 2015, el señor **JOSÉ FRANCISCO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'284.638 de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, solicitó que se revisara el puntaje asignado a la entrevista por cuanto le fueron publicados 0 puntos, así como la revisión de puntaje asignado a la conversión de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-177 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado en el factor de entrevista asignando 150 puntos, y confirmó el puntaje relacionado con la aplicación de la nueva escala de calificación al puntaje de la prueba de aptitudes y conocimientos, finalmente concedió, el recurso subsidiario de apelación ante la el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ FRANCISCO ROMERO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'284.638, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas ó Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	325,22	0,00	77,56	0,00	402,77

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de la conversión del puntaje de la prueba de conocimientos y aptitudes, y el asignado a la entrevista.

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos** es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

*"a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.
Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y= $300 + ((600-300) * (x - P_{Min}) / (P_{Max} - P_{Min}))$

Y= Valor nueva Escala Calsificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de

valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que componen el Factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes (300-600)	50%
ii) Prueba de Conocimientos (300-600)	50%
TOTAL Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

Así las cosas, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, partiendo de los resultados obtenidos por el señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO en la prueba de Conocimientos y Aptitudes respecto del cargo de Asistente Administrativo 5, publicados mediante Resolución número CSBTR11-064 del 13 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

	CSBTR11-064	Nueva Escala (300 - 600)	Peso Porcentual 50%	CSBTR15-111
Prueba de Aptitudes	815,72	323,58	161,79	325,22
Prueba de Conocimientos	817,90	326,85	163,43	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada en cuanto a este aspecto se refiere, habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

Finalmente, en relación con el puntaje de **entrevista**, se encontró que el aspirante obtuvo el puntaje máximo posible para ese factor, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria (**150 puntos**), razón por la que es procedente la modificación ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante la Resolución número CSBTR15-177 de 20 de agosto de 2015 (*a través de la cual fue desatado el recurso de reposición*). Decisión que será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-177 de 20 de agosto de 2015, en cuanto modificó la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015 en relación con el puntaje asignado al factor de entrevista, respecto del señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'284.638, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º: CONFIRMAR la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, en relación con la conversión del puntaje del factor de prueba de conocimientos y

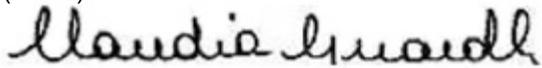
aptitudes, respecto del señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'284.638, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM